///modoro Rivadavia, 7 de mayo de 2010.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en la presente solicitud jurisdiccional N° 4409, caratulada: **“Hábeas Corpus Internos alojados Pabellón N° 1 Alcaidía Poilicial”**, sobre la consulta prevista en el artículo 10, párrafo 2°, de la Ley N° 23098, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 36/07 del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, sobre la acción deducida por los detenidos **C. M.**, **G. G.**, **J. A.**, **M. M.**, **A. C.**, **D. D.**, **L. A.**, **C. S. Q.**, **L. J.** y **O. Q.**, y a cuyo conocimiento se avocara la Doctora M. P., emitiendo decisorio el 4 de mayo pasado.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que en el decisorio dictado, la Señora Magistrada dispuso no hacer lugar a la acción interpuesta y rechazarlo por encontrarse solucionados los problemas que motivaron su presentación.

II.- Que conforme surge de la lectura de las actuaciones, los incidentistas han fundado su pretensión alegando que: a.- hace dos meses que no funciona la calefacción en el lugar; b.- que los baños y las piletas se encuentran tapados; c.- que el salón de visitas no se encuentra en condiciones y c.- que no hay en Alcaidía cursos de capacitación.

III.- Que si bien las condiciones del lugar donde los accionantes cumplen la privación de la libertad a la que se encuentran sometidos distan de ser las ideales, no se advierte riesgo a su seguridad ni amenazas a sus derechos fundamentales. Además surge palmario que frente a reclamos de índole administrativa y a las acciones desplegadas desde la sede jurisdiccional interviniente, se han arbitrado los medios tendientes a dar solución a diversas contingencias suscitadas, tal como se desprende de lo comunicado por la Directora de Políticas Penitenciarias mediante nota N° 171/10 -de fecha 26 de abril de 2010-; de lo informado por el Señor Jefe de Alcaidía Policial a través de oficio N° 136/10JUD -de la misma fecha- y como lo expone la Señora Juez en la resolución venida en consulta. En efecto, desde la Dirección de Políticas Penitenciarias, se ha hecho saber que se ha dispuesto una comisión para que miembros del ente asistan a la dependencia y gestione lo necesario para la inmediata reparación de calefacción y vidrios; que también entrevistará a directivos de la Escuela de Formación Profesional a fin de proyectar talleres en Alcaidía que sean realizables y consensuar con el titular del centro de detención su implementación. Además, en el oficio librado desde Alcaidía Policial, se comunicó que el 24 de abril pasado quedó solucionado el inconveniente suscitado en el sistema de calefacción.

Que se advierte también que previo a emitir la decisión, dos de los accionantes -en representación de los restantes- fueron recibidos en audiencia y oídos por la Señora Magistrada, por lo cual el trámite de la acción incoada no exhibe déficit alguno.

IV.- Que por los motivos expuestos, corresponde tener por cumplimentada la consulta prevista en el art. 10 de la ley N° 23098 (Ley Provincial N° 3457), confirmando lo decidido por la Señora Jueza Aquo y devolver las actuaciones a la Oficina Judicial.

Por lo expuesto y normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Tener por cumplida la consulta prevista en el art. 10 de la ley N° 23.098 (Ley Provincial N° 3.457), confirmando la desestimación de la acción de hábeas corpus interpuesta por los internos del Pabellón N° 1 de Alcaidía Policial.

2.- Devolver las presentes actuaciones a la Oficina Judicial a sus efectos.

3.- Cópiese, protocolícese y cúmplase.

Protocolo nº 50/10 de fecha 7/5/2010

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo.